



# Patrimonio cultural de Chile: responsabilidad fiscal

Pablo González, Ph.D. en Economía, Texas A&M University. Académico FEN-UAH.

*“No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto. Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza”.*

El extracto corresponde al artículo 67 de la Constitución Política de la República aún vigente. Lo escrito ha sido uno de los pilares que ha permitido garantizar un manejo fiscal medianamente responsable y que ha distinguido a Chile al menos en el contexto latinoamericano.

El proyecto de nueva Constitución que se somete a plebiscito en los próximos días contiene varios cambios respecto a la vigente. En particular, el reconocimiento de nuevos derechos y garantías sobre la provisión de ellos, generan dudas sobre la viabilidad fiscal

“

*Seguramente los nuevos derechos y responsabilidades que asumirá el Estado si es aprobado este proyecto de Constitución, implicarán una expansión del tamaño del sector público, pero parecieran estar presentes los preceptos para que el avance sea en la medida que los recursos genuinos vayan estando disponibles, tal como lo es hasta hoy en día”*

de este proyecto. A esto se suma que las distintas entidades territoriales (regiones, comunas, autonomías indígenas) configuran una especie de pseudo-federalización en la gestión de servicios y presupuestaria, con atribuciones para endeudarse y crear empresas públicas para la provisión de bienes y servicios, lo que podría poner presión en las cuentas fiscales consolidadas.

En ese nuevo entramado de diseño institucional y en el cual podría existir superposición de funciones (y gastos) el articulado otorga, en la práctica, un rol fundamental a las leyes que regulen no sólo la asignación y la prestación misma de esos servicios a la población, sino también la creación de nuevas empresas.

En contrapunto, se destaca el artículo 250 que prohíbe el endeudamiento a nivel

subnacional para cubrir gasto corriente o remuneraciones, la prohibición de establecer cauciones o garantías, el uso del endeudamiento en períodos electorales y que, a la vez, se busca garantizar que no se comprometa una porción relevante de los presupuestos ni la calificación de riesgo. Este artículo, viene a reforzar lo escrito en el 183 que establece como principios de buen gobierno la sostenibilidad y responsabilidad fiscal de las cuentas públicas y ratificado, nuevamente, en el artículo 246.

En consideración de estas disposiciones, se puede pensar que no existen grandes riesgos de una expansión desmedida del gasto público sin financiamiento genuino a nivel de las entidades territoriales, siendo esto refrendado a nivel nacional a través

del artículo 266 que declara como leyes de concurrencia presidencial necesarias aquellas que irroguen directamente gastos al Estado, entre otras materias y que, a través del artículo 277, aunque con algunos cambios procedimentales, entrega la iniciativa presupuestaria al Poder Ejecutivo y delimita la iniciativa a nivel del Congreso de la República, retomando aquel aún vigente artículo 67 con el que comenzamos estas líneas.

En pocas palabras, seguramente nuevos derechos y responsabilidades que asumirá el Estado si es aprobado este proyecto de Constitución, implicarán una expansión del tamaño del sector público, pero parecieran estar presentes los preceptos para que el avance sea en la medida que los recursos genuinos vayan estando disponibles, tal como lo es hasta hoy en día. **OE**